

**Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría**

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 03-2013-CG**

- Con arreglo al marco legal de su competencia, es atribución exclusiva de la Contraloría General de la República la designación de sociedades de auditoría que se requieran para la prestación de servicios de auditoría en las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.
- De acuerdo a ello, el PRESENTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS se regula por las disposiciones del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, **en adelante “Reglamento”, para cuyo efecto se formula la presente bases.**

**Información General de las Entidades**

Razón Social

**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN**

R.U.C. : N° 20212334988  
Representante Legal : Sr. Manuel Feliciano Adrianzén Barreto  
Cargo : Liquidador

Domicilio Legal

Dirección : Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores  
Telefax : 455-1443

Razón Social

**EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN-ENACE EN LIQUIDACIÓN**

R.U.C. : N° 20100153913  
Representante Legal : Sr. Manuel Feliciano Adrianzén Barreto  
Cargo : Liquidador  
Dirección : Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421 – San Juan de Miraflores  
Teléfono : 455-1414 y 455-1415

Razón Social

**BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERÚ EN LIQUIDACION**

R.U.C. : N° 20100054699  
Representante Legal : Sr. Manuel Feliciano Adrianzén Barreto  
Cargo : Liquidador

Domicilio Legal

Dirección : Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421 – San Juan de Miraflores  
Teléfono – Fax : 455-1443

Razón Social

**EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN - CENTROMIN PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN**

R.U.C. : N° 20100176531  
Representante Legal : Sr. Manuel Feliciano Adrianzén Barreto  
Cargo : Liquidador

Domicilio Legal

Dirección : Av. Prolongación Pedro Miotta N°421 –San Juan de Miraflores  
Telefax : 455-1443

**I. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**a. Antecedentes de la entidad**

**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN**

- a.1. La Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN es una empresa estatal de derecho privado, perteneciente al Sector Energía y Minas, creada por Resolución Suprema N° 165-93-PCM de fecha 11 de mayo de 1993, en la que se autoriza la constitución de la compañía sobre la base de los activos transferidos por las empresas ELECTROPERÚ S.A. y ELECTROLIMA S.A. La suscripción de la Escritura Pública de Constitución Social se realizó el 26 de enero de 1994, iniciando sus actividades el 01 de mayo del mismo año.
- b.1. Su actividad principal era la transmisión de energía eléctrica proveniente de las empresas generadoras en el ámbito de su concesión, el cual comprendía la Costa, Sierra Central y Norte del Perú, donde opera el Sistema Interconectado Centro Norte (SICN), la red eléctrica más grande el país.
- c.1. Mediante Decreto Supremo N° 244-2009-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2009, se autorizó la disolución y liquidación de la empresa ETECEN S.A. disponiéndose que el inicio de ese proceso sea perfeccionado mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas.

- d.1. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas N° 09/2009 del 28 de diciembre de 2009, se aprobó la disolución y liquidación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN S.A., la que se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2010 y se designó como Liquidador único al Dr. Juan Oscar Alberto Huesa Panizo.
- e.1. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas del 02 de junio de 2011, se acordó dejar sin efecto la designación del Dr. Juan Oscar Alberto Huesa Panizo como Liquidador de ETECEN S.A. y se designó en su reemplazo al Sr. Manuel Feliciano Adrianzén Barreto.

### **EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN-ENACE EN LIQUIDACIÓN**

- a.1. La Empresa Nacional de Edificaciones, fue creada en 1981, como Empresa de Derecho Público, íntegramente de propiedad del Estado, al interior del Sector Vivienda y Construcción, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 149, sobre la base de la ex Empresa de Administración de Inmuebles EMADI PERU.
- a.2. ENACE asumió todas las funciones y activos de EMADI PERU. Posteriormente con D.S.N° 034-81-VI del 03 de noviembre de 1981 se aprueba los Estatutos, quedando inscrita en la Ficha N° 37824 del Registro Mercantil de Lima, iniciando sus actividades con fecha 16 de junio de 1981. Por Decreto Ley N° 25491 de fecha 07 de mayo de 1992, pasó a formar parte del sector institucional del Ministerio de la Presidencia. Su capital social corresponde íntegramente a FONAFE y por tanto hoy, pertenece al Sector de Economía y Finanzas.
- a.3. ENACE de acuerdo a su Ley de creación y a sus estatutos de fecha 14 de setiembre de 1994, se encargaba de promover, planificar, financiar, proyectar, ejecutar y adjudicar programas de habilitación urbana, construcción de vivienda, servicios complementarios y todo tipo de edificación dentro del ámbito nacional, con arreglo a la política, objetivos y metas establecidas por el Gobierno, en el marco del Plan de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado en forma dispuesta por la Ley 24948 y su Reglamento, así como el Decreto Ley N° 25556 “Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia”. ENACE también tenía la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- a.4. Mediante Resolución Suprema N° 056-98-TR, del 06.09.98 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09.09.98, se ratificó el acuerdo de la COPRI, a través del cual ENACE fue incluida en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, constituyéndose el Comité Especial.
- a.5. Posteriormente con Resolución Suprema N° 085-98-TR, del 01.10.98 y publicada en el diario oficial “El Peruano”, el día 03.10.98, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, que aprobó la modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, estableciéndose que la misma, es la mencionada en el literal d) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, esto es su disolución y liquidación, designándose su Junta Liquidadora.
- a.6. Mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final del D. Leg. 1012 se dispuso que el FONAFE asumiera la competencia sobre las empresas que se encontraban en proceso de liquidación a cargo de las Juntas Liquidadoras encargadas de los procesos de disolución y liquidación llevados a adelante al amparo de lo establecido por el literal d) del artículo 2° de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, Decreto Legislativo N° 674.

- a.7. Por Resolución Suprema N° 095-2008-EF, se dio por concluida la designación de los miembros de la Junta Liquidadora de la Empresa Nacional de Edificaciones ENACE en Liquidación, señora Dora Ballester Ugarte, señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto y señor Luis Hirota Tanaka.
- a.8. La Junta General de Accionistas de ENACE. de fecha 15 de diciembre del 2008, designó al señor Manuel Adrianzén Barreto, como único Liquidador de la Empresa Nacional de Edificaciones. – ENACE en Liquidación y le otorgó las facultades correspondientes para el ejercicio del cargo.
- a.9 La Junta General de Accionistas en su sesión del 02 de junio del 2011, dejó sin efecto a partir de dicha fecha la designación del señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto como Liquidador de la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE en Liquidación y designó en su reemplazo al señor Juan Oscar Alberto Huesa Panizo.
- a.10 Posteriormente la Junta General de Accionistas en su sesión del 11 de octubre del 2011, dejó sin efecto a partir de dicha fecha la designación del señor Juan Oscar Alberto Huesa Panizo como Liquidador de la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE en Liquidación y designó en su reemplazo al señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto.

#### **BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERÚ EN LIQUIDACION**

- a.1 El Banco de la Vivienda del Perú fue creado por Decreto Ley N° 14241 del 21.NOV.62, con el fin de promover la formación y captación de recursos para el financiamiento de obras de vivienda y servicios complementarios; en concordancia con la política nacional de vivienda, así como para brindar apoyo financiero a las personas dedicadas a la industria de la construcción y actividades conexas.
- a.2 Mediante Decreto Legislativo N° 203 del 12.JUN.81 se da la nueva Ley Orgánica del Banco de la Vivienda
- a.3 Durante su vigencia, el Banco de la Vivienda estuvo regido por: su Ley Orgánica, la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, sus estatutos, la Ley de Ejecución de Garantías (Decreto Legislativo N° 215 del 12-JUN-81) y actualmente le son aún aplicables la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley General de Sociedades.
- a.4 Mediante Decreto Ley N° 25478 del 06 de mayo de 1992, se declaró al Banco de la Vivienda del Perú, en estado de disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, proceso que estuvo a cargo de la Comisión Liquidadora Unificada, posteriormente de la Comisión Administradora de Carteras, de la Junta Liquidadora de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación y actualmente por un único liquidador, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 482-2007-EF/10 del 13.09.07.
- a.5 Por Resolución Suprema N° 069-92-EF/43-40 del 16.JUN.92, se designó a los miembros de la Comisión Liquidadora del Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación, las cual estuvo conformada por tres liquidadores, quien se encargó del proceso de administración hasta el mes de julio de 1995.
- a.6 Mediante Decreto de Urgencia N° 099-94 del 15.NOV.94, se establecieron mecanismos legales que contribuirían en la agilización del proceso de liquidación del Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación.

- a.7 Por Decreto de Urgencia N° 032-95 de fecha 22.MAY.95, se prorroga hasta el 31.JUL.95, el plazo para que la Comisión Liquidadora de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú, culmine con el proceso de disolución y liquidación. Así mismo dispone la creación de una Comisión Administradora de las Carteras de crédito de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación. Igualmente crea la Procuraduría Ad Hoc encargada de representar y defender los intereses del estado en todos aquellos asuntos administrativos y judiciales derivados del proceso de liquidación

A partir del 01.AGO.1995, la Comisión Administradora de Carteras constituida por la referida norma legal, se encargó de la administración, y continuación hasta su conclusión definitiva, de los procesos de liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, la cual estuvo conformada por cuatro integrantes nombrados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución.

- a.8 Por Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10 de fecha 06.SET.95, dictó disposiciones referidas a las facultades de la Comisión y Procuraduría Ad Hoc, encargadas de los procesos de disolución y liquidación de diversos Bancos.

La referida resolución precisa que la Comisión Administradora de Carteras y la Procuraduría Ad Hoc, creadas por los Art. 6° y 7° del D.U. N° 032-95, asumirán y continuarán hasta su conclusión definitiva, los procesos de disolución y liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación.

- a.9 Con fecha 19.SET.2000, se publicó el D.U. N° 077-2000 el cual establecía que las carteras de crédito encargadas a la Comisión Administradora de Carteras serían transferidas a terceros, mediante el procedimiento de subasta pública. El artículo 6° establecía que una vez efectuada la entrega a los terceros adjudicatarios de la documentación, instrumentos, valores y demás información correspondiente a las carteras transferidas en virtud de lo dispuesto en esta norma, la Comisión Administradora de Carteras quedaría disuelta.

- a.10 Mediante D.U. N° 062-2002 del 20.NOV.2002, (artículo 2°) se estableció que luego de 180 días naturales, plazo que se cumplió el 20 de mayo, la Comisión Administradora de Carteras quedaría disuelta.

- a.11 Con Resolución Ministerial N° 261-2003-EF/10 del 09.JUN.2003, se dispuso que el FONAFE se encargará del proceso de administración, cobranza y subasta de las carteras de créditos encomendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y que los procesos de disolución y liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero, de la Vivienda del Perú y Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación serían realizados por una Junta Liquidadora, conformada por tres (3) miembros que serían designados por FONAFE en su calidad de titular de las acciones del Estado en las empresas en que éste participe. Dicha Junta Liquidadora fue designada con Oficio N° 1525-2003/DE-FONAFE del 23.JUN.2003.

- a.12 Con fecha 16.JUN.2004 se publicó la R.M. N° 337-2004-EF/10, que unificó disposiciones que regulan las facultades de FONAFE para la administración y cobranza de carteras. En este dispositivo, se superó la restricción establecida en el Art. 7° del D.U. 032-95-EF respecto a que la Procuraduría Ad Hoc era la única encargada de representar y defender los intereses del Estado en los

procesos administrativos y judiciales derivados del proceso de liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú, motivo por el cual la Junta Liquidadora solicitó a la Procuraduría Ad Hoc la entrega de los expedientes a su cargo, con la finalidad de tramitarlos directamente y/o vía tercerización.

- a.13 Por Decreto de Urgencia N° 012-2006, del 17.JUL.2006, que autorizó modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Ley N° 28652 y dictó otras medidas, entre éstas en el art. 6° autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir las obligaciones que el Poder Ejecutivo mantenía con la Banca de Fomento en Liquidación, inclusive las que se hayan generado como consecuencia de la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la Banca de Fomento en Liquidación, de acuerdo a la valorización efectuada por CONATA.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Banca de Fomento en Liquidación compensarían las acreencias y obligaciones mutuas existentes, debiéndose dar por extinguido el saldo resultante a favor de cualquiera de las partes.

- a.14 Por acuerdo de Directorio N° 003-2007/010-FONAFE del 24.JUL.2007, se ratificó la designación del único liquidador, dejando sin efecto la designación de los otros miembros de la Junta Liquidadora. Con Resolución Ministerial N° 482-2007-EF/10 del 15.AGO.2007 se modificó el Art. 09 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, reduciendo a un Único Liquidador, designado por el FONAFE en su calidad de titular de las acciones e intereses del Estado en las empresas en que éste participe.

Mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2011/026-FONAFE de fecha 06 de octubre de 2011, el Directorio de FONAFE dejó sin efecto a partir de dicha fecha la designación del Dr. Juan Oscar Alberto Huesa Panizo como Liquidador del Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación y designó en su reemplazo al Sr. Manuel Feliciano Adrianzén Barreto.

#### **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN - CENTROMIN PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN**

- a.1 La Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación es una empresa íntegramente de propiedad del Estado que opera bajo el régimen previsto para las sociedades anónimas de la Ley de Sociedades Mercantiles, fundada sobre la base de los activos adquiridos de la Cerro de Pasco Corporation mediante Decreto Ley N° 20492.
- a.2 Su Ley Orgánica fue promulgada mediante Decreto Ley N° 21117, del 18 de marzo de 1975 y sus estatutos mediante Decreto Supremo N° 019-82-EM/VM, del 30 de junio de 1982. Su razón social ha sido modificada por Decreto Supremo N° 039-81-EM/AJ del 29 de diciembre de 1981 por Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A.
- a.3 Según Resolución Suprema N° 102-92-PCM, se incluyó a CENTROMIN PERU S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674. Para el cumplimiento de dicho propósito se constituyó un Comité Especial de Privatización encargado conjuntamente con el Directorio, de llevar a cabo las medidas necesarias para privatizar la Empresa en el más breve plazo.
- a.4 Mediante Resolución Suprema N° 024-2007-EF del 30 de marzo de 2007, se ratifica el Acuerdo de la COPRI, conforme al cual se modifica la modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la empresa,

por la mencionada en el literal d) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

- a.5 Mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final del D. Leg. 1012 se dispuso que el FONAFE asumiera la competencia sobre las empresas que se encontraban en proceso de liquidación a cargo de las Juntas Liquidadoras encargadas de los procesos de disolución y liquidación llevados a adelante al amparo de lo establecido por el literal d) del artículo 2° de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, Decreto Legislativo N° 674.
- a.6 Por Resolución Suprema N° 095-2008-EF, se dio por concluida la designación de los miembros de la Junta Liquidadora de Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN PERÚ S. A. en Liquidación, señora Dora Ballester Ugarte, señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto y señor Luis Hirota Tanaka.
- a.7 La Junta General de Accionistas de CENTROMIN PERÚ S.A. de fecha 15 de diciembre del 2008, designó al señor Manuel Adrianzén Barreto, como único Liquidador de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN PERÚ S.A. en Liquidación y le otorgó las facultades correspondientes para el ejercicio del cargo.

**b. Descripción de las actividades principales de la Entidad**

**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN**

En proceso de liquidación, de conformidad con el Decreto Supremo N° 244-2009-EF.

**EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN-ENACE EN LIQUIDACIÓN**

En proceso de liquidación, de conformidad con la Resolución Suprema N° 085-98-TR del 01 de octubre de 1998.

**BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERÚ EN LIQUIDACION**

En proceso de liquidación, de conformidad con el Decreto Ley 25478 del 06 de mayo de 1992.

**EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN - CENTROMIN PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN**

En proceso de liquidación, de conformidad con la Resolución Suprema N° 024-2007-EF del 30 de marzo de 2007.

**c. Alcance y período de la auditoría**

c.1 Tipo de Auditoría

Auditoría Financiera

c.2 Período de la Auditoría

Ejercicio Económico 2013

c.3 Ámbito Geográfico

Comprende las siguientes sedes:

ETECEN	El alcance del examen se realizara en las oficinas de ETECEN S.A en Liquidación ubicadas en la Av. Prolongación Pedro Motta N°421, Distrito de San Juan de Miraflores-Lima.
ENACE	El alcance del examen se realizará en las oficinas de ENACE EN LIQUIDACIÓN, ubicadas en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.

BANVIP	Comprenderá las Oficinas del Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación.
CENTROMIN	El alcance del examen se realizará en las oficinas de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN PERÚ S.A. en Liquidación ubicadas en la Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

**d. Objetivo de la auditoría**

**AUDITORÍA FINANCIERA.**

El objetivo de la auditoría financiera es emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera de cada Empresa en Liquidación, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Objetivos de la Auditoría Financiera**

Objetivo General

- d.1 Opinar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros e información complementaria preparados por las empresas en liquidación: ETECEN S.A., ENACE, BANVIP y CENTROMIN al 31.DIC.2013 de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes.

Objetivos Específicos

- d.1.1 Determinar si los estados financieros preparados por cada una de las empresas en liquidación: ETECEN S.A., ENACE, BANVIP y CENTROMIN al 31.DIC.2013, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo, de conformidad principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes.

**INFORME COMPLEMENTARIO.**

- d.2 Emitir Informe sobre la ejecución del Plan de Liquidación

**PUNTOS DE ATENCIÓN:**

Durante las fases de auditoría pueden detectarse aspectos o hechos que llamen la atención del auditor, los mismos que deberán ser evaluados para su posible inclusión como puntos de atención dentro del plan de auditoría, considerando lo indicado en la NIA 300.

**e. Tipo y Cantidad de Informes de auditoría**

Al término de la auditoría, la Sociedad presentará al titular de la entidad, por cada una de las entidades a auditar, los siguientes ejemplares debidamente suscritos, sellados y visados en cada folio, dentro de los plazos señalados en el contrato:

- Cinco (05) Ejemplares del Informe Corto de Auditoría Financiera.
- Cinco (05) Ejemplares del Informe Largo de Auditoría Financiera.
- Cinco (05) Ejemplares del Informe del Plan de Liquidación.

Asimismo, deberán elevar en forma simultánea a la Contraloría General **y al OCI de la entidad**, un (01) ejemplar de cada informe emitido, en versión impresa y en dispositivo de almacenamiento magnético o digital.



**f. Metodología de evaluación y calificación de las propuestas**

La evaluación y calificación de las propuestas se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II, Sub capítulo III del Reglamento.

**g. Aspectos de Control**

- a. El desarrollo de la Auditoría; así como, la evaluación del Informe resultante, se debe efectuar de acuerdo a la normativa vigente de control. La Contraloría General, de acuerdo al Art. 24º, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control.

En caso de incumplimiento de la normativa de control respecto al desarrollo de la auditoría o de las indicaciones dadas para la reformulación de informes, la Contraloría General aplicará lo dispuesto en el artículo 10º literales a) y e) del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por R.C. N° 367-2003-CG y modificatorias.

Normas mínimas a ser aplicadas en la auditoría:

- Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGAs.
  - Normas Internacionales de Auditoría –NIAS.
  - Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento.
  - Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.SET.95 y sus modificatorias.
  - Manual de Auditoría Gubernamental – MAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 152-98-CG de 18.DIC.98.
  - Directiva N° 013-2001-CG/B340, aprobada con Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001.
  - Guías de Auditoría y Disposiciones de Control emitidas por la Contraloría General de la República.
- b. Si durante la ejecución de la auditoría se evidencian indicios razonables de comisión de delito, así como excepcionalmente la existencia de perjuicio económico no sujeto a recupero administrativo, la comisión auditora, en cautela de los intereses del Estado y sin perjuicio de la continuidad de la respectiva acción de control, comunicará a la Contraloría General de la República los hechos detectados, los que serán expuestos en un proyecto de informe en el cual se señale los fundamentos de hecho y de derecho que deben estar sustentados con la documentación sustentatoria correspondiente<sup>1</sup>.
- c. La Contraloría General puede efectuar, en cualquier momento y en forma inopinada, visitas de trabajo a la entidad examinada y/o a las sociedades con los fines de supervisión de auditoría, de acuerdo al Artículo 70º del Reglamento<sup>2</sup>.

**II. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO**

a. Lugar y fecha de inicio y/o término de la auditoría

Previo suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, la auditoría se efectuará en las Oficinas que para el efecto dispongan ETECEN S.A., ENACE, BANVIP

---

<sup>1</sup>. En el marco de lo dispuesto en el artículo 66º del presente Reglamento, **queda modificada la Norma de Auditoría Gubernamental 4.50**, en el extremo que regula la actuación de las Sociedades.

<sup>2</sup> Artículo 70º, referida a “Naturaleza y Alcance de la Supervisión”.

y CENTROMIN En Liquidación y el inicio será el día de la firma del Acta de Instalación de la Comisión de Auditoría.

ETECEN : **20 de Enero de 2014**  
CENTROMIN : **03 de Febrero de 2014**  
ENACE : **17 de Febrero de 2014**  
BANVIP : **03 de Marzo de 2014**

b. Plazo de realización de la auditoría

El plazo de realización de la auditoría para cada empresa, considerando las etapas del proceso de auditoría: a) Planificación, b) Ejecución y c) Informe de Auditoría será:

- Diez (10) días hábiles efectivos, contados a partir del inicio de la auditoría.

c. Fecha de Entrega de información

La información financiera para la realización de auditoría, correspondiente al ejercicio 2013, estará a disposición de la Sociedad de Auditoría designada y será entregada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

La información adicional que se requiera para el cumplimiento de la labor encomendada, será entregada a la Sociedad de Auditoría designada, según sea requerida por la misma.

d. Conformación del Equipo de Auditoría

El equipo de auditoría estará conformado por la participación de:

- Un (01) Supervisor
- Un (01) Jefe de Equipo
- Dos (02) Auditores

Especialista

- Un (01) Abogado

El Supervisor y el Jefe de Equipo deben encontrarse previamente inscritos en el Registro de Sociedades de Auditoría.

Desarrollarán sus labores en el horario normal de las actividades de la entidad.

El trabajo de auditoría (planificación y ejecución) se realizará en las oficinas de la entidad y la SOA se sujetará al control de asistencia implementada por ésta, a efecto de cumplimiento de las horas comprometidas para el desarrollo de la auditoría.

e. Capacitación del equipo de auditoría<sup>3</sup>

La evaluación del supervisor y jefe de equipo propuesto tomará en cuenta la experiencia en auditoría, experiencia en el cargo, capacitación y post grados académicos obtenidos.

En el caso de los demás integrantes del equipo de auditoría se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, el Reglamento, la Directiva de Registro y otras disposiciones específicas.

f. Presentación del Plan de Auditoría y Cronograma de Actividades

---

<sup>3</sup> Artículo 13°, literal h), Artículo 25° Rubro II Características del Trabajo, Literal e), Artículo 39° Rubro II Nivel profesional, experiencia y formación del supervisor y jefe de equipo propuestos, Literal c) y d) del Reglamento.

La Sociedad deberá presentar el Plan de Auditoría y Cronograma de Actividades para la auditoría solicitada, en base a la experiencia en auditoría de similares características.

Una vez sea designada la Sociedad de Auditoría se sujetará a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento<sup>4</sup>.

g. Enfoque y metodología a aplicar en el examen de auditoría.

La metodología y el enfoque de auditoría que aplique la Sociedad de Auditoría, para realizar la Auditoría Financiera y el Examen a la Información Presupuestaria, deben combinar el entendimiento amplio de las condiciones económicas y regulatorias, de la entidad a auditar, con la experiencia funcional de los miembros del equipo propuesto.

La metodología de la firma auditora debe considerar entre otros aspectos, lo siguiente:

- Adecuado diseño para cumplir con las normas aplicables nacionales e internacionales (NAGA, NIAS, NAGU y otras leyes regulatorias de acuerdo con el tipo de entidad a auditarse).
- Enfatizar la importancia de los procedimientos sustantivos y la evaluación eficaz de riesgo y actividades de prueba de controles (de acuerdo con el enfoque de la firma, esta podría fundamentarse en la evaluación del sistema de control interno, en los riesgos de auditoría que hayan afectado a los procesos y/o actividades más importantes de la entidad a auditarse).
- Utilizar un enfoque multidisciplinario con experiencia en la entidad o entidades afines y profesionales con el conocimiento, habilidades y experiencia para cumplir el encargo de la auditoría.
- Proveer una base para un enfoque consistente de auditoría.

h. Modelo de Contrato<sup>5</sup>

Se suscribirá el “Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa”, con la SOA designada de acuerdo con el formato publicado en el Portal de la Contraloría: [http://www.contraloria.gob.pe/Secciones/SNC: Sistema Nacional de Control<Información para la Contratación y Ejecución de servicios – SOA y Entidades<Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa.](http://www.contraloria.gob.pe/Secciones/SNC/Sistema%20Nacional%20de%20Control%20Informaci%C3%B3n%20para%20la%20Contrataci%C3%B3n%20y%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20servicios%20-%20SOA%20y%20Entidades/Contrato%20de%20Locaci%C3%B3n%20de%20Servicios%20Profesionales%20de%20Auditor%C3%ADa%20Externa)

Se suscribirá un solo contrato de locación de servicios profesionales de auditoría externa aun cuando la designación sea por más de un ejercicio económico. Las garantías corresponden a cada período examinado de acuerdo con lo previsto en el artículo 58° del Reglamento.

i. Representante

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 26° del Reglamento, se designa como representante ante la Contraloría General de la República, al funcionario señor: **CPC JOSE SICHEZ AHUMADA, Coordinador.**

### **III. ASPECTOS ECONOMICOS**

---

<sup>4</sup> Artículo 65° de la planificación, “Con base al planeamiento realizado la Sociedad debe remitir a la Contraloría General el plan y programa de auditoría formulada así como el cronograma de ejecución, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la auditoría, en el caso de auditorías que se efectúen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la entrega del plan y programa será de los diez (10) días hábiles”.

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 55° del Reglamento, que establece que forman parte integrante del contrato, las bases del concurso y la propuesta ganadora, con excepción del programa de auditoría, y cronograma de actividades tentativo, se debe mantener la propuesta ganadora hasta la suscripción del contrato.

a. Costo de la Auditoría

a.1 **Retribución Económica**

El costo de la auditoría solicitada comprende:

**TOTAL GENERAL**

<b>GENERAL</b>		<b>TOTAL</b>
Retribución Económica	S/.	55,084.75
Impuesto General a la Ventas	S/.	9,915.25
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>65,000.00</b>

**SON: Sesenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles.**

**POR ENTIDAD**

El costo de la auditoría por empresa, incluido el IGV:

<b>ENTIDAD</b>		<b>TOTAL</b>
<b>ETECEN S.A.</b>	<b>S/.</b>	15,000.00
<b>ENACE</b>	<b>S/.</b>	15,000.00
<b>BANVIP</b>	<b>S/.</b>	15,000.00
<b>CENTROMIN</b>	<b>S/.</b>	20,000.00

La sociedad de auditoría emitirá las facturas correspondientes a nombre de cada empresa auditada.

La sociedad señalará en su propuesta la forma de pago de la retribución económica conforme al siguiente detalle:

- Hasta el 50% de adelanto de la retribución económica al inicio de la auditoría, previa presentación de carta fianza o póliza de caución.
- El saldo o totalidad de la retribución económica se cancela a la presentación de todos los informes de auditoría.

b. Garantías Aplicables al Contrato

La Sociedad otorgará a favor de cada una de las empresas las garantías establecidas en los Artículos 58° y 59° del Reglamento.

c. Reembolso de Gastos de Publicación

La Sociedad que obtenga la designación deberá abonar en la Tesorería de la Contraloría General o mediante depósito bancario dentro de los diez (10) días calendario de publicada la resolución, la parte proporcional del importe de los gastos de publicación (CONVOCATORIA) del presente Concurso, que será fijado de acuerdo al monto de la retribución económica de cada auditoría adjudicada de conformidad con lo establecido en el Art. 45° del Reglamento.

La Sociedad de Auditoría en cuanto al contenido de su propuesta se sujetará a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento.